

HURLINGHAM, 21 JUN 2017

VISTO el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, la Resolución del Consejo Superior de la Universidad N° 3/16, y el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad, el Expediente N° 12/15 del registro de la Universidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 3 del día 4 de febrero de 2016 este Consejo Superior aprobó el Régimen Académico de la Universidad.

Que resulta necesario readecuar con un Régimen mencionado a fin de que regule las condiciones de regularidad y de asistencia de los alumnos, y la función docente.

Que corresponde al Consejo Superior en virtud del inciso j) del artículo 24 del Estatuto, dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de pregrado, grado y posgrado, y planificar las actividades universitarias generales.

Que analizado el proyecto presentado por parte de la Comisión de Enseñanza del Consejo, la misma no presenta objeciones para su aprobación.

Que el área de Asuntos Legales de esta Universidad ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad, y luego de haberse resuelto en reunión del día veintiuno de junio de 2017 de este Consejo Superior.

Por ello,

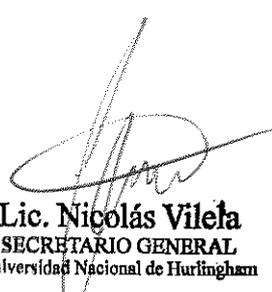
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reemplazar el Anexo de la Resolución C.S. Nro. 03/16 por el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 00 0027


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham

ANEXO

RÉGIMEN ACADÉMICO GENERAL PARA LAS CARRERAS DE GRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

CAPÍTULO I

ESTUDIANTES.

Artículo 1º: Son estudiantes de la Universidad todas las personas inscriptas en alguno de sus ciclos de formación y que cumplan con lo dispuesto en la Ley 24.521 y cumplan con los requisitos del artículo 2º, 3º o 4º según corresponda.

✓

Requisitos administrativos y académicos para el ingreso:

Artículo 2º: Es requisito para ingresar a la Universidad Nacional de Hurlingham:

a) Solicitud de inscripción con carácter de declaración jurada.

b) Presentación de los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad original (que será devuelto en el acto) y fotocopia. En el caso de estudiantes extranjeros se podrá acreditar identidad con documentación válida emitida en el país de origen.

- Certificación original o legalizada que acredite haber aprobado, en establecimientos reconocidos por la autoridad educativa gubernamental competente en cada jurisdicción, los estudios de nivel medio o equivalentes (que será devuelta en el acto) y fotocopia.

- En el caso de estudios secundarios realizados en el extranjero, el título o certificado de estudios completos deberá ser acompañado de una constancia expedida por autoridad competente indicando que el título de referencia habilita para ingresar a la Universidad en su país de origen. El mismo deberá estar legalizado en su país de origen, por los Ministerios de Educación y de Relaciones Exteriores o equivalentes y deberá contar con la legalización de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación de la República Argentina, cuando provenga de países signatarios de la Convención de la Haya de 1981,

en cuyo caso deberá contar con la apostilla que así lo acredite. En el caso de provenir de países no signatarios de la Convención, deberá contar con la legalización de la Representación Consular de la República Argentina en el país de origen. Los títulos de idioma extranjero deberán ser traducidos por Traductor Público y legalizados por el Colegio de Traductores Públicos que corresponda.

Artículo 3°. De acuerdo con lo expresado en el artículo 7 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, "... para ingresar como estudiante a las instituciones de nivel superior, se debe haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de evaluaciones que (...) las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente".

La fecha de esta evaluación se establecerá en el calendario académico al menos una vez al año.

Artículo 4°: Para ingresar a cualquier Ciclo de Complementación Curricular que ofrezca la Universidad Nacional de Hurlingham es necesario poseer título superior, (terciario o universitario) que se corresponda con los requisitos establecidos en el Plan de Estudios para cada Ciclo de Complementación. Además, cumplir con las condiciones referidas a cantidad de años, monto total de horas reloj y especificidad de la formación.

Cambios de carrera o cursado simultáneo

Artículo 5°: Los/las estudiantes regulares de una carrera podrán solicitar el cambio a otra carrera que se dicte en esta Universidad o la simultaneidad de cursada con otra carrera de la Universidad. Para esto deberá presentar en el Departamento de Alumnos la solicitud correspondiente a dicho trámite.

Artículo 6°: Quienes soliciten simultaneidad de carrera deben acreditar un porcentaje igual o mayor al 20% de materias aprobadas de la carrera que se encuentran cursando al momento de la solicitud. En caso de no contar con el 20 % de materias aprobadas, la solicitud quedará sujeta a la decisión de la Secretaría Académica.

Condición de regularidad.



Artículo 7º: Serán estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Hurlingham quienes, habiendo cumplimentado los requisitos de ingreso, cumplan con las siguientes condiciones:

1) Para el primer año:

a. Estar cursando o haber aprobado el Curso de Preparación.

A partir del segundo:

a. Tener al menos dos (2) materias aprobadas en el año lectivo anterior (a estos efectos el Curso de Preparación será considerado como una materia)

✓

2)

Aprobar la totalidad de las materias comprendidas en el plan de estudios en un plazo no mayor al doble de la duración teórica de la carrera.

Artículo 8º: El/la estudiante que por causas justificadas viera reducida sus posibilidades de estudio, podrá solicitar una licencia por un plazo máximo de un año lectivo, en las carreras de pregrado y de un año lectivo y medio en las carreras de grado. Asimismo podrá solicitar una licencia extraordinaria por un período mayor de tiempo, la cual quedará sujeta a evaluación. La licencia implica la suspensión del plazo previsto en el inciso b. del artículo 7º.

Artículo 9º: Los pedidos de licencia podrán fundarse en las siguientes causas:

a. Tratamiento médico prolongado.

b. Prosecución de otros estudios universitarios.

c. Realización de comisiones o viajes de estudios durante más de cuatro (4) meses.

d. Ausencia por traslado propio o de un familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior o en otras regiones del país.

e. Embarazo o apoyo a cónyuge embarazada.

f. Maternidad o paternidad.

g. Deceso o enfermedad de familiar directo.

h. Razones laborales.

El Rector podrá autorizar el otorgamiento de licencias cuando concurren otras causales de importancia similar a las enunciadas precedentemente.

Reinscripción en la Universidad.

Artículo 10º: Aquel/la estudiante que, por aplicación del artículo 7º, hubiere perdido la condición de alumno regular de la Universidad, podrá solicitar su reinscripción por nota dirigida al señor Rector. En caso de ser concedida, se le reconocerán las actividades académicas aprobadas.



Inscripción en asignaturas, talleres, seminarios.

Artículo 11º: Para poder cursar una asignatura, seminario o taller el estudiante debe formalizar su inscripción dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico y cumplir con los requisitos particulares señalados en el Plan de Estudios de la Carrera.

CAPÍTULO 2

REGIMEN DE APROBACIÓN DE LAS MATERIAS

Artículo 12º: La calificación de cada asignatura se determinará en la escala 0 a 10, con los siguientes valores enteros: 0, 1, 2 y 3: insuficientes; 4 y 5 regular; 6 y 7 bueno; 8 y 9 distinguido; 10 sobresaliente. Las materias podrán aprobarse mediante: régimen de promoción directa, exámenes finales regulares y exámenes libres.

- a) **Mediante régimen de promoción directa (sin examen final):** los/las estudiantes deberán aprobar las materias con siete (7) o más puntos de nota final, formada por el promedio entre todas las instancias evaluativas, sean éstas parciales o sus recuperatorios, debiendo tener una nota igual o mayor a seis (6) puntos en cada una de éstas. Todas las instancias evaluativas deben tener al menos una posibilidad de examen recuperatorio. En el caso de los ausentes en la fecha original, el recuperatorio operará como única fecha de examen.

- b) **Mediante exámenes finales regulares:** en las materias en las que no se aplique el régimen de promoción sin examen final y en las que se aplique, para aquellos/as estudiantes que hayan obtenido una calificación de al menos de 4 (cuatro) y no se encuentren en las condiciones de promoción que se detalla en el inc. a) del presente artículo, los/las estudiantes deberán rendir un examen final que se aprobará con una nota no inferior a 4 (cuatro) puntos.
- c) **Mediante exámenes libres:** los/las estudiantes podrán aprobar materias mediante exámenes finales en carácter de libres. Dichos exámenes comprenderán 2 (dos) instancias, en primer lugar, una prueba escrita cuya aprobación habilitará a una prueba oral, en segundo lugar, que se aprobarán con una nota no inferior a 4 (cuatro) puntos.

Artículo 13°: Los/las estudiantes no podrán aprobar mediante exámenes libres más del 25 % (veinticinco por ciento) del total de las materias incluidas en el plan de estudios.

Artículo 14°: En los casos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 12°, los/las estudiantes deben poseer una asistencia no inferior al 75% en las clases presenciales.

Artículo 15°: Las materias, seminarios y talleres que forman parte del Campo de Integración Curricular de cada uno de los Planes de Estudio no pueden rendirse en condición de libre.

Artículo 16°: Las materias, seminarios y talleres del primer y segundo año del Plan de Estudios de cada carrera deben poder contar con instancia de aprobación por promoción directa. Para los años subsiguientes, el régimen de promoción será definido en el programa de cada asignatura debiendo contar con la aprobación del Consejo Directivo del Instituto correspondiente.

Actas de calificación del curso.

Artículo 17°: El número y características de las instancias de evaluación previstas para el curso, las que deberán ser como mínimo dos (2), así como los requisitos que los alumnos

deben cumplir para acceder a la condición de promovido o regular, estarán especificados en los programas oficiales.

Artículo 18°: Las evaluaciones y los trabajos escritos que los y las estudiantes hayan realizado durante el cursado de una asignatura, así como los exámenes finales escritos, deben tener una devolución escrita una vez calificados. En caso de considerarlo necesario, el/la estudiante tiene derecho a solicitar su revisión.

Artículo 19°: Las actas de calificación del curso serán cumplimentadas con el registro de: PROMOVIDO (especificando la calificación en número y letras), REGULAR, LIBRE o AUSENTE (sin calificación numérica). Dicha acta será firmada por el docente responsable del dictado del curso, con categoría mínima de Jefe de Trabajos Prácticos.

CAPÍTULO 3

EXÁMENES

Mesas Examinadoras

Artículo 20°: El alumno debe presentarse ante las mesas examinadoras con documento que acredite su identidad.

Artículo 21°: La Mesa Examinadora estará compuesta por tres (3) docentes, y podrá funcionar con un mínimo de dos (2).

Artículo 22°: Para rendir examen será requisito, en todo el ámbito de la Universidad, que el alumno registre inscripción, dentro de los períodos previstos en el Calendario Académico.

Artículo 23°: Todo alumno que adeude una asignatura, taller o seminario para completar el Plan de Estudios tendrá derecho a solicitar la constitución de una Mesa Examinadora fuera de los turnos ordinarios de exámenes establecidos por el Calendario Académico.

000027

Artículo 24°: Los turnos de examen, que serán fijados por el Calendario Académico anual, deberán garantizar, al menos, cinco turnos y nueve llamados:

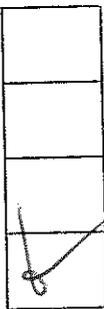
Primer turno: febrero - marzo, tres (3) llamados, (1) uno por semana.

Segundo turno: mayo, un (1) llamado, en una (1) semana

Tercer turno: julio, dos (2) llamados, uno (1) por semana.

Cuarto turno: setiembre, un (1) llamado, en una (1) semana.

Quinto turno: diciembre, dos (2) llamados, uno (1) por semana:



Artículo 25°: Constancia de asistencia a Examen.

El estudiante podrá solicitar una constancia de asistencia a exámenes que será extendida por la Universidad.

CAPÍTULO 4

PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS, SEMINARIOS Y TALLERES.

Artículo 26°: Los programas deberán estar a disposición de los estudiantes en la semana previa a la iniciación de cada cuatrimestre, estar confeccionados de acuerdo con el formato básico que prescriba la Secretaría Académica y deberán contener:

- a) Denominación de la asignatura, taller o seminario.
- b) Período de vigencia, con la aprobación o ratificación del respectivo Consejo Directivo del Instituto.
- c) Carga horaria.
- d) Nombre del responsable de la asignatura y del equipo docente completo.
- e) Fundamentación coherente con el plan de estudios de la carrera.

- f) Programa sintético que enunciará con carácter general los temas principales que constituyen el contenido de la asignatura.
- g) Programa analítico que detallará los temas en contenidos distribuidos en unidades, indicando los objetivos, el alcance de los mencionados temas, el enfoque y la extensión que deben tener para cumplir con el propósito de la materia.
- h) Cronograma de actividades teóricas, prácticas, problemas, monografías y/o salidas al campo, según corresponda, el listado de los textos y otros materiales a utilizar (publicaciones, materiales que se hallan en sitios WEB, etc.), bibliografía obligatoria y complementaria.
- i) Requisitos de aprobación y criterios de calificación.
- j) Plan de trabajo en el campus virtual



CAPÍTULO 5

EQUIVALENCIAS.

Correspondientes a las carreras dictadas por la Universidad Nacional de Hurlingham

Artículo 27°: Los estudiantes que hayan optado por el cursado simultáneo de dos carreras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° serán notificados por la Secretaría Académica del reconocimiento de las asignaturas fijadas como equivalencias con carácter general. Las asignaturas no consideradas se resolverán conforme a lo establecido en los artículos correspondientes.

Equivalencias en general

Artículo 28°: Se podrán tramitar solicitudes de equivalencias por asignaturas dictadas en universidades nacionales, privadas con reconocimiento definitivo; institutos superiores oficiales o universidades extranjeras.

Artículo 29°: El interesado en obtener aprobación de asignaturas por equivalencias deberá ser alumno regular de la Universidad.

Artículo 30°: Para la solicitud de equivalencias de asignaturas el estudiante deberá presentar:

- a) Nómina de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera en la que se ha inscripto cuya aprobación solicita por equivalencia.
- b) Certificado de materias aprobadas en la Institución de origen, en el que consten las respectivas calificaciones y su escala numérica y/o conceptual.
- c) Plan de estudios y programa analítico de la asignatura, con la nómina de trabajos prácticos y/o de campo, bibliografía y carga horaria.

✓

Artículo 31°: Toda documentación detallada en el artículo 30 será original o autenticada por la institución de origen:

Artículo 32°: Con la documentación señalada se confeccionará un expediente, que será revisado por los docentes, Dirección de Carrera e Instituto correspondiente y remitido a la Secretaría Académica para la emisión de dictamen y elaboración de proyecto de Resolución Rectoral.

Artículo 33°: El tratamiento de las equivalencias quedará sujeto a los siguientes requisitos:

- a) Sólo se otorgarán por equivalencias aquellas asignaturas que cumplan con el requisito de tener aprobadas por sí, o por dictamen de equivalencia, todas las asignaturas que conforman la línea de correlatividades previas a la que se está tramitando.
- b) No podrán tramitarse equivalencias parciales, ni se reconocerán equivalencias sobre asignaturas que a su vez hubieran sido aprobadas por equivalencias anteriormente.
- c) Como mínimo, para otorgar la aprobación por equivalencias será necesario determinar que se ha cubierto el setenta y cinco por ciento (75%) de contenidos y de los objetivos de formación exigidos por la Universidad para la asignatura en cuestión.
- d) Sólo se considerarán para el otorgamiento de equivalencia aquellas asignaturas aprobadas dentro de los diez (10) años anteriores a la solicitud, salvo expresa recomendación en contrario efectuada por la Dirección de la carrera y la comisión encargada de su tratamiento.

Artículo 34°: Mientras no se resuelva definitivamente sobre las equivalencias solicitadas, el estudiante no podrá cursar ni rendir asignaturas, seminarios o talleres que requieran como correlativas las que se encuentran en trámite:

Artículo 35°: A los efectos de obtener cualquiera de los títulos académicos expedidos por la Universidad Nacional de Hurlingham se exigirá, como mínimo, haber rendido y aprobado el cuarenta por ciento (40 %) de las asignaturas que componen el Plan de Estudios de la carrera respectiva en esta Universidad, con excepción de los casos de reválida previstos en el artículo 38.

Artículo 36°: Si el solicitante estuviese en condiciones de obtener más del sesenta por ciento (60%) de asignaturas aprobadas por equivalencias, la Dirección de la respectiva carrera seleccionará cuáles son las asignaturas que integran dicho porcentaje.

Artículo 37°: Cualquier cuestión concerniente a equivalencias de asignaturas no contemplada en el presente Capítulo, será dirimida por la Secretaría Académica, previo dictamen de la Dirección del Instituto de la Carrera respectiva.

Equivalencias solicitadas por estudiantes de Universidades Extranjeras.

Artículo 38°: Para solicitar reválida de certificados universitarios otorgados por universidades extranjeras, los interesados deberán presentar una solicitud y los documentos que a continuación se detallan:

- a) Fotocopia autenticada del diploma expedido por la Universidad de origen.
- b) Fotocopia de documento que acredite identidad.
- c) Certificación académica que incluya el plan de estudios, con las constancias de calificaciones obtenidas en las asignaturas que solicita equivalencias.
- d) Programa analítico de todas las asignaturas correspondientes, con su bibliografía general y especial, y el total de horas-clase, donde conste que su contenido es el rendido por el interesado en los exámenes pertinentes, e incluyendo una descripción de los trabajos prácticos efectuados por el recurrente cuando así proceda.

Artículo 39°: Toda documentación extranjera deberá contener las legalizaciones correspondientes y estará acompañada de su traducción al español, efectuada por Traductor Público matriculado.

CAPÍTULO 6

CERTIFICADOS Y DIPLOMAS



Artículo 41°: Los/as estudiantes podrán solicitar, en cualquier estado de su Carrera, un certificado analítico de materias aprobadas para ser presentado ante cualquier ente que lo requiera, el cual será emitido por el Departamento de Alumnos, previa verificación de las actas respectivas.

Artículo 42°: El estudiante habrá finalizado su carrera cuando haya aprobado cada una de las asignaturas, talleres, seminarios y trabajos de campo del respectivo plan de estudios y toda otra condición complementaria establecida. La finalización de una carrera sólo podrá ser acreditada mediante resolución del/la Rector/a, con la conformidad de la Dirección del Instituto y de la Secretaría Académica.

Artículo 43°: La Universidad Nacional de Hurlingham otorgará, a pedido de los/las estudiantes que cumplimentaran la totalidad de los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de una carrera, un diploma en el que conste el título académico respectivo.

Constarán en el diploma los siguientes datos mínimos:

- a. Apellido/s y nombre/s completo/s del/la egresado/a.
- b. Número de Documento de Identidad del/la egresado/a.
- c. Fecha de egreso.
- d. Título que se le otorga, de acuerdo con el plan de estudios de la carrera cursada y de su orientación, si la tuviere, aunque el título o la orientación hayan sido suprimidos al momento del otorgamiento.

00 00 27

- e. Instituto en el cual se dicta la carrera.
- f. Fecha de expedición del diploma.
- g. Serie y número de diploma.
- h. Número de registro del diploma en el Libro de Registro de Graduado

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]